Año de 1903 — Mártes 14 de Abril — Número 82

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Las dificultades con que luchan los exportadores de vinos por la competencia de los de otras naciones en los mercados consumidores, ó por los elevados derechos con que los gravan los Aranceles extranjeros y los menores impuestos que por éstos se exigen á las uvas estrujadas, han dado grande impulso en los últimos años á la salida de aquéllas, que tienen buena aceptación en algunas plazas para destinarlas á la elaboración de vinos apropiados para mejorar los que en los países importadores se producen.

La disposión 7.ª del vigente Arancel concede franquicia de derechos á los vinos devueltos del extranjero, siempre que concurran las circunstancias que señala el art. 151 de las Ordenanzas de Aduanas; pero no prevé el caso de la devolución de las uvas estrujadas, sin duda porque en la época en que se promulgó no tenían tales exportaciones la importancia que posteriormente han alcanzado.

Las mismas razones que justifican la fanquicia de los vinos nacionales devueltos del extranjero, abogan por la libre entrada de las uvas estrujadas, y no sería equitativo ni conveniente mantener, á pretexto del silencio de la ley, una restricción que claramente contraría las operaciones de exportación de un artículo de relativa entidad para la viticultura española.

En consecuencia, es hoy necesario adicionar la disposición 7.ª del Arancel con un nuevo precepto que salve la omisión aludida, concediendo la franquicia de derechos á las uvas estrujadas devueltas por falta de comprador de los mercados extranjeros, siempre que se cumplan las mismas formalidades establecidas para la devolución de los vinos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1903.=Señor: A. L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se admitirán con franquicia de derechos las uvas estrujadas de producción nacional que se devuelvan del extranjero, siempre que se cumplan las formalidades establecidas para la reimportación de vinos en el art. 151 de las Ordenanzas de Aduanas, adicionándose en este sentido la disposición 7.ª del Arancel vigente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos tres. =Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Faustino Rodríguez San Pedro.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de Santiago participa que con fecha 11 del actual, ha sido nombrado Maestro interino de la escuela mixta de Santirso, Ayuntamiento de Maceda, con la dotación anual de 250 pesetas, D. Fernando da Pena Picón.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiendo á aquél que el título á su favor expedido, se halla en esta Sección en donde puede recogerlo presentando una póliza de dos pesetas para su reintegro, y á dicho señor Alcalde que tan pronto se le presente el interesado sea puesto en posesión del indicado cargo, remitiendo enseguida dos copias del título profesional; tres del administrativo con todas las diligencias que contenga incluso la de dicha posesión y otras dos del certificado de libertad de quintas ó de la licencia absoluta, todas ellas en papel competente y visadas por el referido señor Alcalde.

Orense 13 de Abril de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Bernabé Muñoz Cobo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha se ha acordado el pago de los libramientos por atenciones de primera enseñanza expedidos á favor de los Habilitados y partidos que á continuación se expresan, los cuales corresponden al mes de Marzo último.

Nombre de los Habilitados y partidos á que corresponden

Don Ramón G. Nogueira, Ribadavia.
Don Manuel Santiago, Ginzo.
Don Francisco Mozo, Carballino.
Don Juan Fuentes, Orense.
El mismo, Verín.
El mismo, Allaríz.
El mismo, Bande.
El mismo, Celanova.
El mismo, Trives.
El mismo, Barco de Valdeorras.
El mismo, Viana del Bollo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los referidos Habilitados y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de fecha 21 de Mayo último.

Orense 11 de Abril de 1903.—*B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Canedo

Por diez días más permanecerá expuesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el proyecto de alineación de la plaza del Puente y del mercado cubierto de la misma, para que los interesados puedan formular las reclamaciones á que se crean con derecho.

Canedo 8 de Abril de 1903.—El Teniente Alcalde en funciones, Justo González.

Carballeda de Avia

Por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios autorizado por Real orden para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que crean justas.

Carballeda de Avia 9 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Mosquera.

Coles

Confeccionado nuevamente por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, con las rectificaciones que determina la resolución del señor Administrador de Contribuciones de la provincia, fecha 17 de Marzo último, que anuló el anteriormente hecho; en cumplimiento de la referida resolución, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Ferreiros, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar contra el mismo por escrito las reclamaciones que crean justas, así como verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar al siguiente día de terminar la indicada exposición en el propio local de la Secretaría.

Coles 12 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Varela.

Próxima la época de la formación á los apéndices de amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial, por los conceptos de rústica y urbana para el año entrante de 1904, se hace saber á los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquier concepto, presenten en la Secretaría las declaraciones en papel competente, con todos los comprobantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, hasta el 15 de Mayo próximo venidero, conforme á lo prevenido en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 24 de Enero de 1900, que serán atendidas.

Coles 12 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Varela.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de la Rua — Consta de 2.730 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 1.ª								
1	Pedro Gayoso Arias	Estación	Vendedor al por mayor de ultramarinos	416'00	66'56	»	28'94	83'20	594'70
2	Belarmino Félix y Compañía	Idem	Idem	416'00	66'56	»	28'94	83'20	594'70
	Clase 4.ª								
3	José Macías Núñez	Rua	Vendedor al por menor de obras de ferretería	165'00	26'40	»	11'48	33'00	235'88
4	Indalecio Bautistista Crespo	Idem	Idem	165'00	26'40	»	11'48	33'00	235'88
5	Gregorio Cebrián García	Estación	Vendedor por mayor de embutidos, jamones y tocinos	165'00	26'40	»	11'48	33'00	235'88
	Clase 4.ª bis								
6	Victorino Regueiro	Idem	Vendedor tejidos de lana, seda, lino, algodón por menor	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
7	Pascasio Núñez	Rua	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
8	Pedro Regueiro	Idem	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
	Clase 8.ª								
9	Fabián Rivero y hermanos	Estación	Vendedor al por menor de ultramarinos	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
	Clase 9.ª								
10	Luís González Pérez	Idem	Vendedor de jergas	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19
	Clase 11.ª								
11	Esteban Fernández	Idem	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
12	Joaquín Núñez Rodríguez	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
13	Ricardo Estévez García	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
14	Crispín González	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
15	Pedro Gayoso	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
16	Francisco González	Idem	Bodegón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
	Tarifa 3.ª			2.022'00	323'52	»	140'70	404'40	2.890'62
17	Victorino Pérez Fernández	Rua	Molino de represa por menos de seis meses	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
18	Luís Losada, su viuda	Vilela	Idem	13'00	2'08	»	0 90	2'60	18'58
	Tarifa 4.ª			26'00	4'16	»	1'80	5'20	37'16
	Profesiones del orden civil								
19	Victorino Pérez Fernández	Rua	Farmacéutico	50'00	8'00	»	3'48	10'00	71'48
20	Adolfo Casanova	Idem	Idem	50'00	8'00	»	3'48	10'00	71'48

	Orden judicial								
21	Secretario del Juzgado municipal	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios								
22	Eladio López Moirón	Estación	Horno de bollos y vizcochos	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01
			Resumen	136'00	21'76	»	9'46	27'20	194'42
			Importa la tarifa 1.ª	2.022'00	323'52	»	140'70	404'40	2.890'62
			Idem la 3.ª	26'00	4'16	»	1'80	5'20	37'16
			Idem la 4.ª	136'00	21'76	»	9'46	27'20	194'42
			TOTAL	2.184'00	349'44	»	151'96	408'63	3.122'20

Importa esta matrícula la cantidad total de tres mil ciento veintidós pesetas veinte céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Enrique López Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de la Rua. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Rua á veintiocho de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Enrique López.—V.° B.°: El Alcalde, L. Herbella.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Villamarín — Consta de habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 12.ª*								
1	Antonio López López	Bouzas	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
2	Manuel Araujo	Tolda	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
	Tarifa 3.ª			40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
3	Herederos de Francisco María Yebra	Villamarín	Una rueda molino más de tres meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
4	Ramón Nóvoa	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
5	Francisco González	Rio	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	Manuel Rey	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Ramón Megid	Rego	Idem 2	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
8	Herederos de José Ramón Touriño	Villamarín	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
	Tarifa 4.ª			52'00	8'32	»	3'60	10'40	74'32
9	Manuel Suárez	Orban	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
10	Antonio López	Gen	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
11	Isauro Pardo	Bouzas	Notario	99'00	15'84	»	6'89	19'80	141'53
			Resúmen	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
			Importa la tarifa 1.ª	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
			Idem la 2.ª	52'00	8'32	»	3'60	10'40	74'32
			Idem la 5.ª	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
			TOTAL	271'00	43'36	»	18'84	54'20	387'40

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas ochenta y siete pesetas cuarenta céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Manuel P. González, Secretario del Ayuntamiento de Villamarín. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Villamarín á seis de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Manuel Pardo.—V.° B.°: El Alcalde, Tomás Guzmán.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — **Ayuntamiento San Ciprián** — **Consta de 3.344 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 11.ª								
1	Manuel Pérez Rodríguez	San Ciprián	Vendedor de carnes saladas y jamones al por menor	66'00	10'56	»	4'20	13'20	94'46
	Clase 9.ª								
2	Blanco Bernardino	Comial	Tienda	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19
	Clase 12.ª								
3	Darriba Hipólito	San Ciprián	Idem	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
4	Feijóo Luisa	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
				146'00	23'36	»	9'79	29'20	208'85
	Tarifa 3.ª								
5	Viuda de Cid Domínguez	Puente	Adobar pieles	3'36	0'58	»	0'24	0'67	4'85
6	Iglesias José	Loiro	Molino, una rueda menos de 6 meses á centeno y maiz	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Docampo Benito	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Arias Justo	Bentraces	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
9	Canal Dámaso	Souto	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Cid Generosa	Pazos	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	José Ribao Das Tres por Santiago	Calvos	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Santás Manuel	Castroverde	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
13	Lago José	Venta Nova	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Saavedra Francisco	Bentraces	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Freire Francisco	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Nóvoa Benito	Revoredo	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
17	Fernández Antonio	Pontón	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
18	Blanco José	Calvos	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Fabello Agustín	Revoredo	Idem	6'50	1'04	»			
				94'36	15'14	»	6'17	18'87	134'92
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden judicial								
20	Fernández Rodríguez Victor	San Ciprián	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Importa la tarifa 1.ª	146'00	23'36	»	9'76	29'20	208'85
			Idem la 3.ª	94'36	15'14	»	6'57	18'87	134'92
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	262'36	42'02	»	17'86	52'47	375'22

Importa esta matrícula la cantidad total de trecientas setenta y cinco pesetas veintidós céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don José Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. San Ciprián de Viñas á quince de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Fabello.

IMPRENTA DE A. OTERO